



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 30 de octubre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO

VISTO:

El Memorándum N°278-2023-MD-MDB-LP, de fecha 30 de octubre 2023 suscrito por el Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N° 186-2023-SGAJ/MDMDB, de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por el Sub Gerente Asesoría Jurídica, el Informe N° 1612-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sobre la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE SEMI CARROZABLE DE CHALPON DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico, promueven el desarrollo integral para viabilizar la justicia social y la sostenibilidad de sus instituciones jurisdiccionales;

Que, el Artículo 82° de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades en materia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional, para promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de Comunidades Educativas, así como construir, equipar y mantener la Infraestructura de los Locales Educativos de su Jurisdicción.

Que, el Numeral 3) de su Artículo 93°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.

Que, mediante la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y para la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social que tiene como fin último la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. Asimismo, se señala que la Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

Que, los "Lineamientos para la elaboración del Informe de Estimación del Riesgo por peligro inminente" tienen como finalidad orientar a los integrantes del SINAGERD respecto de la elaboración del Informe de Estimación del Riesgo por peligro inminente; documento técnico que permite sustentar la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional



de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y en la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)".

Que, mediante informe N° 146-2023-AGRDDC-SGIDUR-MD-MDB-LP, de fecha 24 de octubre de 2023, la Especialista del Área de Gestión de Riesgos de Desastres de la Entidad concluye entre otros que El nivel de peligro del Puente Peatonal Chalpon, es MUY ALTO; El nivel de vulnerabilidad del Puente Peatonal de Chalpon, es MUY ALTO; El Nivel de Riesgo del Puente Peatonal de Chalpon, es MUY ALTO.

Que, en la actualidad la infraestructura del Puente Semi Carrozable de Chalpon podría verse afectado por diversos peligros que se vienen manifestando, lo cual podría ocasionar la pérdida de vidas que en muchos casos podría afectar a los pobladores que transitan por este puente.

Que, mediante Informe Legal N°186-2023-SGAJ/MDMDB, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, considera **PROCEDENTE** la DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE SEMI CARROZABLE DE CHALPON - DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN.

Que, mediante Memorándum N° 278-2023-MD-MDB-LP, el Despacho de Alcaldía, autoriza la proyección de la resolución de Alcaldía, aprobando la declaratoria de emergencia de la Infraestructura del Puente Semi Carrozable de Chalpon del Distrito de Mariano Damaso Beraun.

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

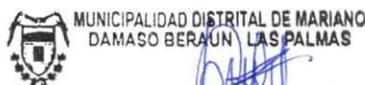
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, en situación de emergencia de la Infraestructura del Puente Semi Carrozable de Chalpon del Distrito de Mariano Damaso Beraun.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Área de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, realice la evaluación correspondiente a efectos de determinar si corresponde declarar la inhabilitación de la infraestructura del Puente Semi Carrozable de Chalpon del Distrito de Mariano Damaso Beraun.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER, en conocimiento al Gerente Municipal, a efectos que adopten las medidas necesarias a fin de salvaguardar integridad de los pobladores que transitan por el puente semi carrozable del Caserío de Chalpon e del Distrito de Mariano Damaso Beraun.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR; a la Secretaría General la distribución a las diferentes dependencias de la Municipalidad del presente Acto Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE